

275



ORD. N°:

ANT.:

Solicitud de acceso a la información pública presentada por don Lucas Pereira Garín, ingresada con fecha 22 de febrero de 2021, en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Caso CAS-6396126-Q9T1N9).

ADJ.:

No hay.

MAT.:

Da respuesta denegando Solicitud de Acceso de Información Pública, en relación a la solicitud realizada por don Lucas Pereira Garín, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Caso N° CAS-6396126-Q9T1N9).

VALDIVIA, 29 MAR 2021

DE: LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: LUCAS PEREIRA GARÍN

Junto con saludar, tengo bien a indicar que, por intermedio de su Solicitud de Acceso de Información Pública N° CAS-6396126-Q9T1N9, ingresada con fecha 22 de febrero de 2021, en el marco de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, citada en el Antecedente del presente Oficio, Usted solicitó lo siguiente:

"Estimados, Junto con saludarlos y esperar que se encuentren estupendamente, les escribo con el propósito de solicitar acceso a Copia de Ordinario N° 997, de fecha 10 de septiembre de 2020, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos a Director de Obras Municipales de Valdivia, que solicita información y antecedentes referentes a la obra "Centro Comercial Paseo Valdivia"; respuesta que haya otorgado Director de Obras Municipales de Valdivia a dicho requerimiento, antecedentes en que consta tal respuesta y documentos adjuntos que existan, en su caso. Sin otro particular, se despide atentamente Lucas Pereira Garín."

Atendida la información solicitada en su requerimiento, es menester indicar a Usted que la información solicitada por Usted se refiere al Oficio N° 997, de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, dirigido a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, que "Solicita información y antecedentes referentes a la obra "Centro Comercial Paseo Valdivia", y sus documentos adjuntos; y a la respuesta recibida en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Al respecto, se puede señalar a Usted que esta información se enmarca en el contexto de un procedimiento administrativo en curso, tramitado en conformidad a la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por lo tanto, se debe tener presente lo ordenado por el artículo 16 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber: "Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación".

En relación a lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21 establece: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes", señalando en su Numeral 1, lo siguiente: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (...)".

En el mismo sentido, el artículo 7° del Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, ordena: "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes", señalando en su Numeral 1, lo siguiente: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes

necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios. (...)”.

En consecuencia, la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, es decir, un proceso que se encuentra pendiente de decisión por parte de esta autoridad administrativa, constituye una causal de secreto o reserva que permite denegar parcialmente su solicitud de acceso a la información, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento hacia terceros respecto de dicho procedimiento administrativo, afecta el debido cumplimiento de las funciones de este servicio, pues se trata de antecedentes previos a la adopción de la decisión de esta autoridad administrativa que tendrá por terminado y resuelto dicho procedimiento.

Todo lo anterior, según el artículo 21 Número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Se hace presente a Usted que el procedimiento administrativo debe ser resuelto dentro de un plazo prudencial, según ordena el artículo 27 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber: “Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”.

Esta indicación no apunta a determinar el momento preciso en que se tomará la decisión por parte de esta autoridad administrativa, sino que confirma que la decisión efectivamente se va a producir, y no es una posibilidad cuya probabilidad de concreción sea incierta.

Asimismo, se verifica que el antecedente consultado efectivamente es fuente de una futura resolución de esta autoridad administrativa, por lo mismo, debe estimarse como reservado, ya que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas, va en desmedro del debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Regional Ministerial, al alterar sus procesos decisorios.

En mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo - mediante Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para atender las solicitudes de acceso a la información y pronunciarse acerca de si los documentos o antecedentes solicitados contienen información que pueda afectar derechos de terceros, cuando la información sea requerida a éstas - este Secretario Regional Ministerial (S) deniega la información solicitada, es decir, en cuanto al Oficio N° 997, de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, dirigido a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, que “Solicita información y antecedentes referentes a la obra “Centro Comercial Paseo Valdivia”, y sus documentos adjuntos; y a la respuesta recibida en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Lo anterior, por encontrarse impedida de entregar esa información en virtud del artículo 21 Número 1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Se hace presente a Usted que, en contra del presente acto administrativo, podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de quince días contados desde la notificación del presente Oficio.

Incorpórese este Oficio en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Finalmente, por este acto, se comunica a Usted que se da por finalizado el caso en nuestro sistema.

La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin otro particular,


LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

LGB/PHG/ASJ/GGS/atm

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. LUCAS PEREIRA correo electrónico: LPEREIRAGARIN08@GMAIL.COM
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.